

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N^º . 0 0 0 5 0 4 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N^º 0000198 DEL 11 DE ABRIL DE 2011, QUE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 4741 de 2005, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0000198 del 11 de abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitió una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A. representada legalmente por la señora Ilya Gómez Crespo.

Dicho auto fue notificado el día 29 de abril de 2011.

Que a través de oficio No.04910 del 18 de mayo de 2011, la representante legal de la mencionada empresa, presentó solicitud de aclaración del Auto No.00198 del 11 de abril de 2011, por encontrarse errado el número de identificación tributaria (Nit) consignado en el artículo primero de dicho auto.

Que revisado el auto en cuestión se lee en su artículo primero lo siguiente:

“PRIMERO: Admitir y ordenar el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A. con Nit No.890.100.250-0, representada legalmente por la señora Ilya Gómez Crespo para las actividades mineral realizadas en la Cantera San Juan de Dios I, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico...”

Como quiera que el Número de Identificación Tributaria (Nit), hace parte integral de la identidad de una empresa o establecimiento comercial junto con su razón social, se hace necesario modificar este número con el objeto de lograr la identificación efectiva y plena de la empresa Cementos Argos S.A.

Por su parte, revisado el expediente No.1409-022, contentivo de las actuaciones seguidas a la empresa Cementos Argos S.A., por ésta Corporación, y revisado el certificado de existencia y representación legal de la empresa, obrante a folios 194 a 199 del expediente, se vislumbra que efectivamente hubo error al momento de digitar el Nit de ésta empresa, por lo que resulta procedente acceder a la petición del representante legal de la empresa Cementos Argos S.A.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, en uno de sus apartes señala: *“...Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas...”*

‘...Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000504 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 0000198 DEL 11 DE ABRIL DE 2011,
QUE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA
EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”**

aclaración o adición en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo, en el caso de marras se adiciona por razones de merito...”

La administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmación, convalidación, ³ratificación, la forma mas natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo)

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la existencia de una laguna, parte no suficientemente explícita del mismo.

Con base en lo anterior se procede a modificar el artículo primero del Auto No.000198 de 11 de abril del 2011.

Dadas las consideraciones jurídicas anteriores se,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto No.000198 del 11 de abril de 2011, por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A., en el sentido de clarificar el Número de Identificación Tributaria - Nit de la misma, el cual forma parte de su identificación correcta.

SEGUNDO: *En tal sentido el artículo PRIMERO, queda definido así:*

“PRIMERO: *Admitir y ordenar el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A. con Nit No.890.100.251-0, representada legalmente por la señora Ilva Gómez Crespo para las actividades mineral realizadas en la Cantera San Juan de Dios I, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico...”*

TERCERO: Los demás términos y condiciones del Auto No.000198 del 11 de abril de 2011, emitida por esta Corporación quedan en firme.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº: 000198 2011

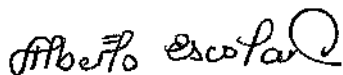
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO Nº 0000198 DEL 11 DE ABRIL DE 2011,
QUE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA
EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.”

Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los 20 JUN. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP Nº 1409-022

Proyecto: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman Chams, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio

JSC